

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año LIX

Número 3.000

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo-Biblioteca

COOP. IMPRENTA OLIMPIA
CALVO SOTELO, 10-CEUTA 1984

«El Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

BOLETIN OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General	2'00	» línea
Ejemplares sueltos	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:

VIERNES de 12'00 a 15'00 horas.

VIERNES de 18'00 a 20'00 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: LOS JUEVES.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8 a 15

Horas de despacho al público: D. 9'15 a 13'45

Archivo-Biblioteca

(Palacio Municipal)

Horas de lectura: De 9 a 14,30

Servicio de préstamo de libros: D. 9'30 a 13'30

Biblioteca Municipal

(Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: De 10,00 a 13,00 y de 17,00 a 21,00

(Laboratorio Municipal)

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

ATLAS, S.A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C.A. P. S. A

Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

ALMACENES SAN PABLO

DROGUERIA - PERFUMERIA - ARTICULOS PARA REGALOS - PINTURAS

ARTICULOS DEPORTIVOS - PAPELES PINTADOS - ELECTRICIDAD

ACCESORIOS TV - BATERIA DE COCINA - LOZA - CRISTAL.

Avda. de Regulares, 8 y 10

Teléfonos: 51 26 53 y 51 42 38

XII ANIVERSARIO
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los jueves

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

5 de abril de 1984

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1984, en primera convocatoria, que redacta el Secretario General en cumplimiento y a los efectos señalados en el apartado 5.º del artículo 142 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y su concordante 241 del de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Acta anterior

Fue aprobada por unanimidad, tras una rectificación formulada por el señor Vázquez Sarmiento al concepto "Impuesto de Erradicación", que correctamente debe ser "Impuesto de Radicación".

Correspondencia Oficial

La Permanente quedó enterada de la siguiente disposición:

Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de marzo de 1984, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 72, de 24 de los corrientes, por la que se dictan normas para la rectificación del Censo Electoral de Residentes con referencia al 31 de marzo de 1984.

Informe de la Alcaldía

El señor Alcalde dio cuenta de los contactos mantenidos en su reciente viaje a Madrid:

Con el Director General del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, señor González Haba, en prosecución de las negociaciones para la financiación de los planes urgentes de viviendas y rehabilitación de barriadas.

Con el Subsecretario del Ministerio del Interior, don Rafael Vera, en relación con subvención a conceder por el transporte marítimo de agua a Ceuta.

Con el Subsecretario del Ministerio de Defensa, a quien entregó un amplio "dossier" relacionado con la estructura de la propiedad del suelo de Ceuta y, en particular, sobre las parcelas 55-A y antigua Esta-

ción del Ferrocarril, en las que el Ayuntamiento proyecta construir una serie de equipamientos deportivos y viviendas.

Por último, informó de la situación del suministro de agua potable a la ciudad así como de la recaudación obtenida por el Arbitrio de Importación de Mercaderías, ambos referidos a la presente semana.

Comisión Primera

Proceder al desahucio administrativo de la vivienda sita en calle Juan de Juanes, número 3-5.º C, concediéndole al arrendatario el plazo legal de ocho días para que formule por escrito cuantas alegaciones crea necesarias en su derecho.

Acceder a la solicitud de la Administración de Correos y Telecomunicación de Ceuta para realizar diversas obras de reforma en el local municipal sito en calle Santos Vilela, en donde se ubica el Servicio de Correos de San José.

Acceder a la solicitud de don José Astorga Corrales para realizar obras menores en el local municipal sito en calle Antíoco, esquina a Millán Astray, número 7.

Acceder, con diversos condicionamientos, a la permuta de local-chatarrería sito en calle Linares, número 9, en donde se proyecta la construcción de un Centro de E. G. B., por los locales municipales 1 y 2 de calle Bermudo Soriano.

Denegar las solicitudes de don Manuel Díaz Domínguez, don Segundo Apolo Custodio, y ocupantes de las viviendas ubicadas en el portal 3 de la calle Juan de la Cosa, para que por este Ayuntamiento se les instale rejillas de ventilación para gas butano.

Proceder al desahucio administrativo de la vivienda sita en la Barriada Príncipe Felipe, número 5-1.º A, traspasada ilegalmente por doña Carmen Carretero Muñoz a don Mohamed Hayad Mohamed, dándoseles un plazo de ocho días para que presenten cuantas alegaciones crean necesarias a su derecho.

Acceder a la subrogación del contrato de arrendamiento de la vivienda municipal sita en calle Hermanos Pinzón, número 2, 4.º izquierda, a favor de don Antonio Maese Vázquez, por fallecimiento de su

madre doña Dolores Vázquez Rochina, titular de la misma.

Acceder a la subrogación de la vivienda sita en calle Independencia, número 5, 4.º C, en favor de doña Aurora María Sánchez Gómez, por fallecimiento de su padre, don José Luis Sánchez Menchén, titular de la misma.

Acceder a la subrogación de la vivienda sita en calle Pedro de Alvarado, número 2, 3.º derecha, a favor de doña Manuela Cervantes Ponce, por fallecimiento de su marido, don Juan Ramírez Fernández, titular de la misma.

Comisión Segunda

A petición del Presidente de la Comisión, y para ampliación de informe, fue retirado expediente para construcción de tres viviendas en la carretera de Loma Margarita por parte de don José Sevilla Gómez.

Designar miembro del Jurado para Estudio de Anteproyecto de edificio para Ampliación del Palacio Municipal, y de Ideas para Realizar un Estudio de Detalles de la Gran Vía, a don Rafael Moneo Vallés.

Que por la Brigada Municipal de Obras se proceda a la reparación de las deficiencias existentes en los Mercados Central de Abastos y de San José.

Conceder autorización a la Compañía Telefónica Nacional de España para el traslado de una cabina telefónica ubicada actualmente en la Barriada Manzanaera.

Que por la Brigada Municipal de Obras se proceda al pintado de la fachada y de las rejas de la Oficina Central de Arbitrios.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Abselam Hamadi Ahmed para acondicionar un cuarto trastero en la vivienda sita en Recinto Sur, número 51.

Acceder a la propuesta del Concejal Delegado de Deportes para la adquisición de 3.000 kilos de sulfato amónico para abono del césped del Campo Municipal de Deportes Alfonso Murube.

Proceder a la instrucción de expedientes sancionadores a Contratistas que no han terminado las obras adjudicadas en los plazos concertados.

Acondicionar una caseta existente en el Parque de San Amaro como aula para impartir clases sobre el Medio Ambiente.

Dotar al Parque de San Amaro de una jaula para la exhibición de animales.

Comisión Cuarta

Proceder a completar el texto de un acuerdo que, por omisión, quedó incompleto.

Comisión Quinta

Los señores Lamorena López, Montes Ramos, Presidente de la J.O.P., Ingenieros y Técnicos, así como Técnicos Municipales, giraron una visita al nuevo emplazamiento de la Feria de Ceuta 1984, habiéndose confeccionado un plano del posible recinto ferial.

Facultar al Presidente de la Comisión de Festejos para que por el ex matador de toros Manolo Vázquez se dé una charla-coloquio y se proyecte una película.

Aprobar la concesión de una ayuda económica por la realización de una película de video (original y copias), de los pasados Carnavales 1984.

Encargar la confección de 3.000 ejemplares del Programa Oficial de la Semana Santa de Ceuta 1984.

Comisión Sexta

Aceptar propuesta y bases para la contratación de un Médico Inspector y dos Asistentes Sociales

Comisión Séptima

El señor Olivencia Ruiz se refirió al traslado del Laboratorio Municipal a la antigua Clínica de Urgencia, en donde faltan algunos servicios, como almacén, teléfono, etc.

El señor Montes Ramos contesta que los mismos se están adecuando, ya que ha habido que realizar una ampliación de obras.

El señor Fraiz Armada añadió que ya se había ordenado la instalación del teléfono.

Comisión Octava

Acceder a la solicitud de doña Rosa María Guerra Pérez renunciando a la titularidad del puesto número 2 del Mercado General Sanjurjo, tramitándose la devolución de la fianza y debiendo adjudicarse por el procedimiento legal de subasta.

Aceptar la renuncia de doña Pilar Ortega Jiménez a la titularidad del puesto número 23 del Mercado Convoy de la Victoria, debiendo adjudicarse el mismo por el procedimiento legal de subasta.

Aceptar la renuncia de don Juan Gales Sánchez a la titularidad del puesto número 14 del Mercado General Varela, debiendo adjudicarse el mismo por el procedimiento legal de subasta.

Acceder a la ampliación de venta al ramo de comestibles de la actividad del puesto número 8 del Mercado General Varela, actualmente dedicado a frutas y verduras.

Acceder a la solicitud de don Hossain Abdelkader Demaga para poner a nombre de su hijo Abdelkader Hossain Abdelkader la mesa número 8 del Mercado de San José.

Acceder a la solitud de don Yelul Dris All de que

se le extienda un duplicado del permiso de arrendamiento de la mesa número 1 del Mercado de San José.

Concejalia Delegada de personal

Aprobar abono de cantidad por reparación de las campanas del reloj de este Ayuntamiento.

Aprobar abono de cantidades por servicios extraordinarios devengados por personal afecto a Mayordomía.

Aprobar abono de cantidades por servicios extraordinarios devengados por diverso personal con motivo de las pasadas Fiestas de Carnaval.

Aprobar abono de cantidades por servicios extraordinarios devengados por personal de este Ayuntamiento con motivo del alistamiento de los Mozos del reemplazo 1984-85.

Restituir a doña Pilar de la Peña Valverde, pensionista de este Ayuntamiento, el importe de los gastos por medicamentos adquiridos en la Península.

Someter al precedente trámite la solicitud de don José Antonio Castro Mellado, Obrero del Servicio de Limpieza de este Ayuntamiento, para su jubilación por incapacidad física.

De conformidad con Acta del Jurado calificador, nombrar a don Francisco Javier Arnaiz Seco, Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento.

De conformidad con Acta del Jurado calificador, nombrar a don Francisco Manuel Navas Ponte, Aparejador Municipal de este Ayuntamiento.

Reconocer a don Juan Jiménez Calderón, Capataz-Encargado de la Brigada Municipal de Obras, a efectos de trienios, el tiempo que prestó servicio en el Ejército.

Secretaría

Someter al preceptivo informe de la Comisión de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, Delegación del Gobierno, expediente para apertura de una industria de transformación de calzados, cuyo promotor es don José García Martínez.

Cuentas

Aprobar las Cuentas de la semana, por importe de 10.720.283 pesetas.

Asuntos de urgencia

Aprobar cronograma para el Concurso de Anteproyectos para Edificio de Ampliación del Palacio Municipal, que finalizará el próximo día 9 de mayo.

Adjudicar a don Francisco Martín Vicens, en la cantida de 315.605 pesetas, la ejecución de los trabajos de reparación de las instalaciones eléctricas de los Mercados de las Barriadas Solís, Valiño, Villa

Jovita, y Estadio Municipal de Deportes Alfonso Murube.

Aprobar la adquisición de diez banderas nacionales y diez de la ciudad, de conformidad con el presupuesto elaborado por Establecimientos Flandes, de Madrid.

Aprobar dos certificaciones parciales, que importan 1.757.283 pesetas y 823.662 pesetas, correspondientes a las obras de reforma y pavimentación de la Plaza José Gibert (antigua Plaza Vieja).

A ruego del señor Montes Ramos sobre recaudación obtenida y canon por ocupación de terrenos de la Gran Vía durante las pasadas Fiestas de Carnaval, el señor Alcalde prometió dar cumplida respuesta en la próxima sesión de la Comisión Municipal Permanente.

La sesión terminó a las 14,30 horas.

Ceuta, 4 de abril de 1984

El Secretario General,
Rafael Lirola Catalán

V.º B.º:

El Alcalde Presidente,
Francisco Fraiz Armada

ANUNCIO

El Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1984, acordó aprobar el "Plan de Aprovechamiento y Normas de utilización de Playas y Costas para servicios de temporada".

Lo que se expone durante el plazo de quince días para que las mismas puedan ser objeto de reclamaciones, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Ceuta, 30 de marzo de 1984

El Secretario General,
Rafael Lirola Catalán

V.º B.º:

La Alcaldesa Accidental,
M.ª del Carmen Castreño Lucas

REGLAMENTO DEL PARQUE MOVIL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CEUTA

Artículo 1.º—El Parque Móvil del Ayuntamiento de Ceuta, tiene por objeto:

a) Atender todas las averías y reparaciones de los vehículos municipales.

b) Conservar las carrocerías de los mencionados vehículos.

c) Verificar el estado de conservación de los neumáticos y tapicerías.

d) Retirada de vehículos abandonados de la vía pública.

e) Custodia de estos vehículos en el Depósito Municipal.

f) Control de consumo y kilometraje de los vehículos municipales adscritos al Parque Móvil.

g) Control y distribución de los conductores de la Corporación, salvo que estén sometidos a un reglamento específico.

h) Cualesquiera otros que, relacionados con el servicio, le sean encomendados.

Artículo 2.º—El Servicio del Parque Móvil, constará de las siguientes secciones:

a) Mecánica.

b) Electricidad.

c) Chapa.

d) Soldadura.

e) Pintura.

f) Conducción.

g) Depósito de vehículos.

PERSONAL

Artículo 3.º—De acuerdo con el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, el personal mínimo del Parque Móvil, estará constituido dentro de las categorías siguientes:

PERSONAL TITULADO

Un jefe del Servicio, personal titulado, clasificado como Técnico de Administración Especial, con coeficiente 3,6 y nivel de proporcionalidad 8.

PERSONAL DE OFICIO

Mecánica.—Un Maestro mecánico, con coeficiente 1,9 y nivel de proporcionalidad 4.

Tres oficiales mecánicos, con coeficiente 1,7 y nivel de proporcionalidad 4.

Dos ayudantes, con coeficiente 1,5 y nivel de proporcionalidad 3.

Electricidad.—Un oficial en electricidad del automóvil con coeficiente 1,7 y nivel de proporcionalidad 4.

Chapa.—Un Oficial chapista, con coeficiente 1,7 y nivel de proporcionalidad 4.

Un Ayudante, con coeficiente 1,5 y nivel de proporcionalidad 3.

Soldadura.—Un Oficial soldador, con coeficiente 1,7 y nivel de proporcionalidad 4.

Pintura.—Un Oficial pintor, con coeficiente 1,7 y nivel de proporcionalidad 4.

Conducción.—Doce conductores de la Corporación, con coeficiente 1,7 y nivel de proporcionalidad 4.

Depósito de Vehículos.—Cuatro guardas, con coeficiente 1,4 y nivel de proporcionalidad 3.

Ascensos.—El ascenso a las diferentes categorías dentro del Parque Móvil, se efectuará mediante pruebas de aptitud entre los miembros de las categorías inferiores, dentro de cada rama o sector.

DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL

El personal del Servicio del Parque Móvil poseerá, en todo caso, los derechos y deberes recogidos en la legislación vigente sobre funcionarios, sin perjuicio de específicos que, por razón del servicio se refiera en el presente Reglamento.

Artículo 4.º

1.º—Corresponde al Jefe del Servicio, la dirección y mando del Parque Móvil, bajo las inmediatas órdenes del ilustrísimo señor Alcalde o Delegado del Servicio, sin perjuicio de la competencia del Secretario General. Tomará, en caso de urgencia y en materia no prevista, las decisiones que estime pertinentes, dando cuenta seguidamente a la Alcaldía o su Delegación.

2.º—Evacuar los informes que tengan relación con el Servicio y, en general, todos aquellos que le sean interesados por la Alcaldía o su Delegación, sin perjuicio de los que pueda requerir el Secretario General.

3.º—La inspección y vigilancia del Servicio y de los trabajos que en él se realizan, adoptando en caso de deficiencias las medidas que estime oportunas y tiendan a su perfeccionamiento.

4.º—Disponer cuanto estime conveniente a la buena conservación del material, así como a su inventario y al mejoramiento y mayor eficacia del Servicio.

5.º—Presentar en los primeros meses de cada año, memoria-resumen, de los trabajos realizados en el año anterior.

6.º—Confeccionar los pliegos de condiciones técnicas que sean solicitados por la Corporación.

7.º—Controlar a los conductores que pertenezcan a este Servicio.

8.º—Controlar el consumo de los vehículos y su kilometraje.

Artículo 5.º—En los casos de enfermedad o

ausencia del Jefe del Servicio, será sustituido por el Maestro mecánico.

Artículo 6.º—Será obligación del personal de oficina cada una de las que correspondan con su categoría y aquellas que puedan encomendarles el Jefe del Servicio, según necesidades del Servicio, afines a la que por su categoría les corresponda.

Artículo 7.º—Los oficiales mecánicos, aparte de su misión específica, tendrán como misión complementaria, el retirar los vehículos abandonados en la vía pública y trasladarlos al Depósito.

Artículo 8.º—Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Jefe del Servicio podrá disponer de todo o parte del personal fuera de horas de servicio, si bien dando cuenta de ello a la Superioridad.

VESTUARIO

Artículo 9.º—El Ayuntamiento facilitará a los funcionarios del Parque Móvil, el correspondiente vestuario, el cual cuidará con el máximo esmero de su conservación y limpieza.

Artículo 10.º—El plazo de entrega de prendas al personal del Parque Móvil, vendrá determinado de la siguiente forma:

- a) Dos monos al año.
- b) Dos pares de calzado de seguridad.
- c) A los conductores de la Corporación, se les facilitarán las prendas de trabajo correspondientes a sus funciones.

Artículo 11.º—Queda terminantemente prohibido el uso inadecuado del uniforme y no podrán utilizarse prendas que no pertenezcan al mismo.

INGRESOS

Artículo 12.º—Para cualquiera de los grupos especificados en el artículo 3.º, el ingreso en el Parque Móvil se determinará de acuerdo con la normativa legal vigente.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 13.º—Las faltas que el personal del Parque Móvil pueda cometer durante el trabajo se calificarán conforme a la legislación vigente en cada momento, siendo sancionadas conforme a las mismas y por el procedimiento legalmente previsto.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Ciudad".

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CEUTA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.º—El Cuerpo de Bomberos de Ceuta, servicio del Ilustrísimo Ayuntamiento de Ceuta, tiene por misión atender a la extinción de los incendios, prevenir en lo posible la iniciación de éstos y otras calamidades, atender a los salvamentos de personas y hundimientos, inundaciones y otras análogas que se produzcan dentro del término municipal. También realizará aquellos trabajos que se le encomienden en razón de la competencia específica del Servicio Contra Incendios y Salvamento, aunque no queden expresamente mencionados en este artículo.

TITULO PRIMERO

Régimen general

CAPITULO PRIMERO

Clasificación del personal

Artículo 2.º—El personal adscrito al Cuerpo de Bomberos, se considera dividido en dos clases: Activo y Complementario.

Se llamarán de servicio activo, los que concurrán al Parque de Bomberos y se ocupen de acudir a siniestros o servicios que les sean encomendados por la Superioridad y aquellos servicios que suponen el entretenimiento del local y material.

Será del servicio complementario, aquel personal ajeno al servicio activo que, por pertenecer a la plantilla municipal (titulados superiores, medios, etc.), por disposición de la Alcaldía complementará al servicio activo en situaciones excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 3.º—La Jefatura del Servicio, radicará en el Parque y en él estarán establecidos, además de un Cuerpo de Guardia, las oficinas, taller y almacén.

CAPITULO SEGUNDO

Del personal

Denominación de los puestos de trabajo

Artículo 4.º—De acuerdo con el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, el personal del Servicio de Extinción de Incendios lo constituirán:

- a) Oficial.
- b) Suboficial.
- c) Sargentos.
- d) Cabos.
- e) Bomberos.

Artículo 5.º—Las plantilla mínima del Servicio de Extinción de Incendios del Ilustrísimo Ayuntamiento de Ceuta, será la siguiente:

Un Jefe del Servicio, personal titulado de grado medio o superior, calificado como Técnico de Administración Especial.

Tres Sargentos, con grado 1 y nivel de proporcionalidad 6.

Seis Cabos, con grado 2 y nivel de proporcionalidad 4.

Treinta Bomberos, con grado 1 y nivel de proporcionalidad 4.

Nueve Bomberos conductores, con grado 1 y nivel de proporcionalidad 4.

CAPITULO TERCERO

Ingresos.—Ascensos.—Excedencias.—Bajas

Artículo 6.º—Ingresos: Para cualquiera de los grupos especificados en el artículo 4.º, el ingreso en el Cuerpo se determinará de acuerdo con la normativa legal vigente.

Bajas: Serán causa de baja en el servicio activo aquellos hombres que por haber contraído enfermedades profesionales o lesiones que mermen sus facultades físicas, no fueren aptos para el desempeño eficaz de sus funciones. El Ayuntamiento adecuará los medios necesarios para completar la pensión económica en caso de jubilación por la imposibilidad física que se determina en el párrafo anterior.

Artículo 7.º—Los Bomberos conductores serán nombrados mediante oposición libre, debiendo reunir todas las condiciones que se exijan para el ingreso como Bombero. Además, deberán poseer el permiso de conducir de la categoría C, y conocer a la perfección el callejero de la ciudad, con indicación de la dirección del tránsito rodado.

CAPITULO CUARTO

Ascensos

Artículo 8.º—El ascenso a las diferentes categorías dentro del Cuerpo se efectuará mediante pruebas de aptitud entre los miembros de las categorías inferiores. Para acceder a la categoría de Cabo será precisa una antigüedad en servicio activo de cinco años como Bombero, y superar las pruebas selectivas que se establezcan.

Artículo 9.º—Los tribunales correspondientes, serán designados, en todos los casos, por el Ilustre Ayuntamiento, conforme a la Legislación vigente.

TITULO SEGUNDO

Deberes y atribuciones del personal

CAPITULO PRIMERO

Artículo 10.º—El personal adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de este Ilustre Ayuntamiento poseerá, en todo caso, los derechos y deberes recogidos en la Legislación vigente sobre funciones y sin perjuicio de los específicos a los que por razón del servicio se refiere el presente Reglamento.

Artículo 11.º—Al Jefe del Servicio corresponde:

a) La dirección de las actividades de todo orden y el mando del Cuerpo bajo las inmediatas órdenes del señor Alcalde o Delegado del Servicio, sin perjuicio de las competencias del Secretario General. Tomará en caso de urgencia y en materia no prevista, las decisiones que estime pertinentes, dando cuenta seguidamente que sea posible, a la Alcaldía o a su Delegación.

b) Asistir a los siniestros o servicios que por su importancia requieran su intervención, llevando el mando de ellos. Después de cada siniestro o salvamento efectuará un juicio crítico si la importancia del mismo así lo requiere.

c) Evacuar los informes que tengan relación con el servicio y, en general, todos aquellos que le sean interesados por la Alcaldía o su Delegación referente al mismo, sin perjuicio de los que pueda sugerir el Secretario General.

d) Formular las propuestas de adquisiciones o reparaciones, tramitando con su conformidad las facturas de proveedores.

e) Dictar normas para la recepción de las adquisiciones, su almacenamiento y distribución.

f) Dictar normas y con arreglo a la Legislación vigente para la enseñanza teórico-práctica del personal del Cuerpo y vigilar que se realicen de acuerdo con aquéllas.

g) Responder de la corrección, disciplina, estado físico, actuación del servicio y buen orden y cuidado del material.

h) Dirigir el régimen interior del Cuerpo así como la administración del mismo.

i) Cualesquiera otros previstos legalmente.

Artículo 12.º—Al Jefe del Servicio le sustituirá el Sargento de mayor antigüedad, en las ausencias, enfermedad, y vacante circunstancial, al que corresponderán las siguientes funciones:

a) Estar a las inmediatas órdenes del Jefe del Servicio.

b) Hacer guardia en el Parque, según el turno que se establezca, asistiendo a los siniestros que ocurran durante las mismas y que requieran su pre-

sencia, efectuando el juicio crítico del siniestro al que asista.

c) La vigilancia e inspección del personal en sus respectivas guardias.

d) Cuidar del exacto cumplimiento de este Reglamento y de todas aquellas órdenes generales dictadas y las particulares que para cada caso puedan ser dadas por la Jefatura.

e) La instrucción práctica a Sargentos y Cabos, así como al resto del personal activo.

f) Asistir a los siniestros de gran importancia, aunque no esté de guardia.

g) Presentar parte por escrito de los incendios o siniestros a que asista durante la guardia.

h) Presentar memoria, acompañada de croquis explicativo, al Jefe del Servicio, de los grandes incendios, de sus posibles causas y forma en que actuó, de los errores y deficiencias observadas y cuanto contribuya al mejor esclarecimiento de los sucesos, a los fines de mejorar el Servicio (juicios críticos).

i) Cuidar del aseo y disciplina del personal y buen estado del material. Pasará revista a dormitorio, hogar, gimnasio, taller, etc.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 13.º—Obligaciones de los Sargentos:

a) Hacer guardia en el Parque, según el turno que se establezca con los de su categoría, asistiendo a los fuegos y actuando en los mismos, en función de su responsabilidad de mando directo, disponiendo de las medidas precisas para la extinción del siniestro o salvamento. Después de cada siniestro, cuyas características lo demanden, harán juicio crítico del mismo.

b) Cuidar del buen orden, policía y disciplina del personal a sus órdenes y de que se cumplan en todo momento las órdenes generales dictadas y las particulares que, para cada caso, pueda darles un superior.

c) Instruir a los bomberos en el manejo de los aparatos.

d) El Sargento más antiguo ocupará el puesto de Suboficial, en caso de enfermedad, ausencia, vacante circunstancial, etc.

Artículo 14.º—Las obligaciones de los Cabos son las mismas que las de los Sargentos, Parque en pequeños grupos o divisiones de menor importancia, encargándose, no obstante, de las obligaciones del Sargento en ausencia de éste.

Artículo 15.º—Del Intendente.—Cubrirá esta función un Sargento, independientemente de sus misiones reglamentarias, por períodos trimestrales,

que alternará con el resto de los de su clase, y tendrá por misión el control de:

a) *El material del Parque.*

Bajo la custodia del Intendente estarán las fundas del colchón y almohadas, quien recibirá de cada cambio de turno el material sucio para su lavado en el acuartelamiento y cuidará del cambio de muda. Vigilará que las mudas cumplan su función específica en orden a la higiene del usuario, como la conservación del colchón, así como todo el mobiliario. Dará cuenta del estado de estas prendas y la necesidad de su repuesto.

b) *El material auxiliar de acompañamiento.*

Comprende este material: botiquines, herramientas de mano, proyectores, equipo autónomo de respiración, etc., que vigilará su estado de conservación, su inventario y dará cuenta de averías, inutilizaciones, etc., haciendo propuesta de reposición.

Artículo 16.º—Las obligaciones de los Bomberos son:

a) La realización con la mayor diligencia de los trabajos de extinción de incendios, salvamento y otros servicios que se les encomienden cumpliendo asimismo sus obligaciones dentro del Parque de Bomberos, tales como Servicio de Puerta, Vigilancia, baños de Parque, entretenimiento del local y material, atención a teléfonos, asistencia a clases, cursillos que sean obligatorios, instrucción, gimnasia, juicios críticos.

b) En las materias no previstas, atenderá puntualmente a las instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos, sin hacer objeción a las mismas en tanto en cuanto se ajusten a trabajos, instrucciones y obligaciones generales que le incumben como miembro del Cuerpo de Bomberos en particular y como Funcionario Municipal en general, funciones que deberá cumplir tanto más diligentemente cuanto mayor gravedad puedan entrañar.

c) En toda circunstancia, el Jefe del Equipo indicará quién ha de sustituir en el mando del siniestro en caso de baja eventual de dicho mando.

Artículo 17.º—Las obligaciones de los Bomberos Conductores son:

a) Conocer perfectamente los cambios de denominación que se produzcan en el callejero de la ciudad, para lo que tendrá a su disposición el fichero actualizado y las incidencias diarias.

b) Durante el tiempo que permanezcan de guardia cuidarán con gran esmero de los vehículos o máquinas que le estén encomendados, debiendo, al hacerse cargo de ellos, de comprobar que se encuentran en perfectas condiciones de marca, para lo que revisarán el nivel de aceite, agua del radiador, sistema de alumbrado, etc.

c) Conocer el funcionamiento de todas las máquinas del Parque de Bomberos, sus peculiaridades, distintas formas de empleo, etc., todo ello con la suficiencia necesaria para poder hacer uso de ellas en un siniestro.

d) Cuidar la limpieza del interior y exterior de los vehículos o máquinas que les están encomendados.

e) Inmediatamente después de observar alguna anomalía en el funcionamiento mecánico del vehículo, darán la oportuna novedad por escrito al Jefe del Servicio o su sustituto para que proceda en consecuencia.

f) Será de aplicación a los Bomberos Conductores lo previsto en el artículo 16, apartados a y b, referidos a Bomberos.

g) Conocer la dotación del material que porta el vehículo asignado y, en caso de falta, deterioro, desgaste, consumo, etc., lo harán saber al Jefe del Servicio o sustituto para sus reparaciones o reposiciones.

El vehículo irá provisto de un inventario de dotación que debe mantener el servicio permanentemente.

Artículo 18.º—Obligación común de todo el personal del Servicio contra Incendios:

Dada la urgencia con que se produce la necesidad de dictar órdenes y la imposibilidad de recabar la superior conformidad, se obedecerán las del inmediato superior sin perjuicio de dar, respetuosamente, cuenta por escrito y por conducto reglamentario, al Jefe del Servicio cuando estime que la orden no es procedente.

Artículo 19.—La obediencia a sus Jefes, el cumplimiento de las órdenes que de los mismos reciban, la serenidad en el peligro, la abnegación en pro de la vida y de los intereses de sus convecinos, constituyen los primeros e ineludibles deberes de los Bomberos.

Desempeñarán con toda exactitud los servicios que les correspondan en el turno establecido para los mismos o para los que sean nombrados en casos extraordinarios; se conducirán en todas las ocasiones con el mayor respeto hacia sus superiores; observarán, en su trato, recíproca consideración y guardarán buena conducta moral, el mayor respeto a la Autoridad y la mayor urbanidad con los siniestrados y público en general.

Artículo 20.º—El personal del Servicio contra Incendios viene obligado inexcusablemente a residir en Ceuta.

Artículo 21.º—Todo el personal del Servicio contra Incendios y Salvamento deberá comunicar a la oficina del Parque de Bomberos los cambios de domicilio, aunque sean temporales, tiene obligación de dejar en su domicilio nota del lugar en que se

encuentra cuando no esté en aquél o cualquier otro dato para su más rápida localización en caso necesario. Asimismo, si fuera de su jornada laboral, se tuviese que ausentar de la ciudad, deberá comunicarlo previamente por escrito al Jefe del Servicio.

Artículo 22.º—En ocasión de grandes siniestros o calamidades públicas o cuando sea requerido, pública o privadamente, todo el personal del Servicio contra Incendios, viene obligado a presentarse en el Parque de Bomberos o en el lugar del siniestro tan pronto como llegue a su conocimiento la existencia de las circunstancias mencionadas.

Artículo 23.º—El personal del Servicio viene obligado al cumplimiento de las órdenes del Cuerpo que hayan sido leídas en los relevos y expuestas en el tablón de anuncios del Parque de Bomberos, no eximiéndolo de su cumplimiento de desconocimiento u olvido.

Artículo 24.º—El personal del Servicio contra Incendios deberá conocer a la perfección el nombre y manejo de las distintas máquinas, herramientas y otros elementos de los que se han de valer para el desempeño de su misión, con tal seguridad que, llegado el caso, lo pueda emplear sin el menor titubeo.

CAPITULO TERCERO

Personal del servicio complementario

Artículo 25.º—El personal facultativo de la plantilla municipal, cuando así lo disponga la Alcaldía, evacuará cuantos informes se le interesen en materia de su competencia.

Asistirá a los siniestros que por sus especiales características aconsejen su presencia, dictando las medidas a adoptar que afecten a la solidez de los edificios siniestrados, o en otra cualquier misión que se encomiende al Cuerpo de Bomberos y en la que se considere precisa la intervención del mismo.

La asistencia a siniestros de aquél, será solicitada, de creérla necesaria, por el más significado que dirija un servicio.

Artículo 26.º—De los planes de instrucción y preparación física. Estos comprenderán dos ciclos perfectamente definidos e independientes entre sí, constituyendo el primero un adiestramiento de material y de personal en funciones específicas y el segundo una puesta a punto en el orden físico.

La instrucción específica y de material constará:

- 1.º—*Instrucción con material:* a) Despliegue de elementos; b) Montaje y desmontaje de material; c) Prácticas de abordaje y escala en todas sus modalidades; d) Protección personal antigases; e) Manipulación de máquinas que constituyen o puedan constituir la dotación del Parque.

Artículo 2.º—Instrucción personal.

Por dotaciones completas de vehículos, mandadas por el cabo correspondiente, se efectuarán instrucciones de evolución de escuadra a la voz, al toque de silbato, a las armas.

Instrucción de salvamento, transporte de heridos, quemados, gaseados, primeros auxilios, etc.

Artículo 27.º—De los horarios y toques de Parte:

Los horarios se marcarán por la Delegación del Servicio, a propuesta del Jefe del mismo y se ajustarán a las necesidades de instrucción, cursos, tiempo de ocio ocupacional, revistas, etc., y por épocas determinadas.

Los cambios de horarios se anunciarán con quince días de anticipación, aunque puede ser indefinida la duración de los que se establezcan, debiendo ser informado el Comité de Empresa del Ayuntamiento.

Los horarios se respetarán en tanto en cuanto las necesidades del servicio no requieran la ocupación del personal del Parque en el desempeño de misiones propias. También a criterio de la Jefatura del Servicio, éstos podrán alterarse según convenga a los planes de instrucción, etc., del Parque.

Para la realización de prácticas y cursos de adiestramiento, asistirá todo el personal en los horarios que se establezcan por la Jefatura del Servicio, los cuales tendrán que ser dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 28.º—De las alarmas, códigos de señales, alerta roja, alerta de maniobras.

ALERTA ROJA
Cualquier llamada de alarma, representa entrar en situación de emergencia y en lo que denominamos **ALERTA ROJA**.

Esta circunstancia de **ALERTA ROJA** persistirá mientras cualquier servicio este prestando socorro, lo que supondrá que el personal del Parque estará dispuesto para salida inmediata.

Cuando se efectúen los trabajos de extinción de incendios, salvamentos, etc., las novedades que se cursen desde el lugar del siniestro con el Parque, irán precedidas de la llamada:

¡ATENCIÓN, ALERTA ROJA, después se cursará la novedad, la petición de personal, de material, etcétera.

Cuando termine la actuación de cualquier equipo, al comunicarse con el Parque, se dará mediante la llamada:

¡ATENCIÓN, FIN DE ALERTA ROJA, seguida de las novedades correspondientes.

Al conocer en el Parque el **FIN DE ALERTA**

ROJA, el personal presente en el Parque de Bomberos, abandonará la situación de alerta.

CODIGO DE SEÑALES

Para que cada grupo especializado pueda estar en condiciones de salir con el equipo correspondiente a las necesidades requeridas, las llamadas se corresponderán con un código de señales que figurará en cuadro aparte y se adecuará al material existente o que pueda constituir en un futuro el material de intervención directa o de acompañamiento del Parque.

El personal deberá estar debidamente instruido en este código y conocer el significado de cada señal, ocupando los vehículos y acompañándose del material específico que en cada caso se requiere.

Artículo 29.º—De la uniformidad.

Las características singulares de estas unidades especiales obliga a que se guarde un orden de corrección en la uniformidad, resultado de la instrucción y espíritu de disciplina.

Observará las siguientes reglas de uniformidad durante el servicio:

El uniforme de Parque o de faena consistirá en:

Cazadora y pantalón de trabajo.

Botas de cuero.

Camisa reglamentaria.

Chaleco reglamentario.

De acuerdo con las épocas del año y a criterio de la Jefatura del Parque, puede suprimirse la cazadora en verano, sólo por la camisa, o usar prenda de abrigo sobre dicha cazadora en invierno. Estas medidas serán discrecionales.

Sobre el uniforme de faena del Parque, el Bombero llevará, además, obligatoria e inexcusablemente, casco protector, mascarillas y equipos de actuación. Además, para cuando disponga su uso el Jefe que dirija las operaciones, las pantallas de protección del rostro, o los monos ignífugos, equipo de respiración autónoma, equipo de amianto, etc., o todo aquel material que se prevé para protección y seguridad personal de los miembros del servicio, especialmente el P.I.D. (Personal de Intervención Directa).

El equipo de personal estará en función de los servicios requeridos.

ACTOS SOCIALES, FORMACIONES, HONORES, ETC.

El Servicio será representado por su Jefe o sustituto con el uniforme de gala.

Artículo 30.º—Del aseo personal.

Complemento de una adecuada uniformidad es el aseo personal del Bombero en todo acto.

Su presencia en el acto del relevo le obliga a que su aseo personal sea correcto.

CAPITULO CUARTO

Premios y sanciones

Artículo 31.º—Los individuos del Cuerpo de Bomberos podrán ser premiados con arreglo a lo que establece la siguiente relación:

Mención honorífica.

Medalla de bronce.

Medalla de plata.

Propuesta al Gobierno para la Cruz del Mérito Civil.

Artículo 32.º—La mención honorífica se concederá cuando un acto de servicio así lo justifique, o al individuo que por su conducta ejemplar se haya hecho acreedor a ello durante el plazo de un año. Un mismo individuo podrá tener varias menciones honoríficas, las que constarán en su expediente personal.

Artículo 33.º—La Medalla de Bronce se concederá al individuo del Cuerpo que realice un acto meritorio, estando o no de servicio, previo expediente formulará a instancia del Jefe más calificado.

La posesión de dos Medallas de Bronce dará derecho a que la tercera se otorgue de plata.

Artículo 34.º—La Medalla de Plata se concederá, además de cuando se haya obtenido anteriormente dos de Bronce, cuando el acto meritorio tenga una trascendencia superior.

También podrán ser concedidas Medallas de Plata a los Jefes de Bomberos, nacionales o extranjeros, por sus trabajos de colaboración u otros en el Servicio de Extinción de Incendios de Ceuta.

Artículo 35.º—La propuesta al Gobierno para la Cruz del Mérito Civil se hará a favor del individuo que, con riesgo de su vida, salve a personas que se hallen en peligro, intereses de gran valor, o realice un acto de máxima trascendencia, todo ello conforme a las disposiciones que regulen la citada distinción.

Artículo 36.º—Sin perjuicio de lo que en los artículos siguientes se relacionen, las faltas que el personal del Servicio de Extinción de Incendios pueda cometer durante su trabajo se calificarán conforme a lo prevenido en la legislación vigente y serán sancionadas de acuerdo con la misma.

Artículo 37.º—Dadas las especiales características del trabajo encomendado al Cuerpo de Bomberos, se consideran particularmente graves las faltas que causen demora en el cumplimiento de las órdenes recibidas, muy especialmente las que por tal causa puedan constituir peligro para personas o bienes.

Artículo 38.º—Por espíritu del Cuerpo, el Bombero, hallándose de uniforme, deberá observar una compostura que empieza en un correcto comportamiento personal, complementado con un cuidado escrupuloso de las distintas prendas de uniforme, incluida su limpieza, no siendo admisible el uso incompleto de aquéllas.

Artículo 39.º—Igualmente se considerará falta grave el realizar cualquier tipo de trabajos particulares estando dado de baja por enfermo o accidentado, tanto por la falta que supone hacer uso de una baja médica como porque el realizar trabajos está contraindicado para la enfermedad que padezca.

Artículo 40.º—El ejercicio de las funciones del personal de este Servicio, será incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad remunerada pública o privada, siempre que menoscabe el desempeño de las funciones, o vaya en detrimento del Servicio.

CAPITULO QUINTO

Disposiciones finales

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Ciudad".



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social

Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación

CEUTA

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 837/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Organismo, y a las 12,00 horas del día 14 de marzo de 1984, han sido depositados los Estatutos de la Asociación Profesional denominada "Asociación de Empresarios Titulares de Concesiones Administrativas de Ceuta", cuyo ámbito territorial y profesional son la provincia de Ceuta, siendo los firmantes del acta de constitución los señores: don José Cruzado Canca, Zapico y Ríos, S. L., Super-Roma, S. A., Comercial Africana, don José Amram, don Miguel Molina, don José Ibáñez Rodríguez, don Alberto Guerrero, don

Mohamed Kaddur, don Emilio Mendoza, don Antonio Chapela, don Eduardo Partida, don Juan Fernández Verdú, Tacemesa, don Santiago Torroba, don Miguel Mondéjar, don Francisco Ruiz Salcedo, don José María Sánchez Girón, don Manuel Arriaga, don Pedro Buades, don Santiago Azcoitia, don Rafael Montero Palacios, don José Abad Aranda, don Antonio Cruces, don Juan Rodríguez León, don Manuel García Durán, Olympic Traders, S. A., Oscar Internacional, don Fernando Campin, don José Gil Gómez y don Juan García Chicón.

Los citados señores, al mismo tiempo facultan a don José María Campos Martínez, con D. N. I. núm. 45.030.910, para que represente a la citada Asociación a los efectos de tramitación del expediente de depósito.

En Ceuta a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario Provincial
del I.M.A.C.,
(Ilegible)

Convenio Colectivo
Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone la publicación de la Revisión Salarial del actual Convenio Colectivo para el Sector Comercio de Ceuta, suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Acuerdo de Revisión Salarial del vigente Convenio Colectivo para el Sector Comercio suscrito ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 29 de febrero de 1984, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º de dicho Convenio, teniendo efectos económicos desde 1.º de enero del presente año, y no estimándose que exista infracción alguna a normas de derecho necesario, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, 8 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósitos de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, 28 de marzo de 1984

El Director Provincial Acctal.,
Fdo: Juan Sánchez Castillo

ANEXO 1

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1984

CATEGORÍAS

Técnicos Titulados	
De Grado Superior	56.605
De Grado Medio	50.635
Ayudante Técnico Sanitario	46.652
Titulados Mercantil	
Director	60.587
Jefe de División	55.608
Jefe de Personal	54.617
Jefe de Compras	54.617
Jefe de Ventas	54.617
Encargado General	54.617
Jefe Sucursal	50.635
Jefe Almacén	50.635
Jefe de Grupo	48.642
Jefe Sección Mercantil	47.444
Encargado Establecimiento	49.251
Intérprete	45.657
Mercantil	
Viajante	46.053
Corredor	45.657
Dependiente	44.664
Dependiente Mayor	49.128
Ayudante	41.038
Administrativos	
Técnicos no titulados	
Director	60.580
Jefe de División	55.608
Jefe Administrativo	51.824
Secretario	45.057
Contable	46.053
Jefe Sección Administrativo	49.438
Contable-Cajero	46.053
Oficial Administrativo	44.664
Operador de Ordenadores y máquinas contables	
Auxiliar Administrativo	44.664
Auxiliar Administrativo con 4 años de antigüedad en la categoría	41.038
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	43.757
Auxiliar de Caja	25.115
Auxiliar de Caja	41.857
Servicio Auxiliar	
Jefe de Sección	48.642
Dibujante	50.631
Escaparartista	49.438
Ayudante de Montaje	41.038
Delineante	42.672
Visitador	42.672
Rotulista	42.672
Cortador	45.655
Ayudante Cortador	45.069
Jefe de Taller	45.069

Profesional Oficial 1.ª	41.755
Profesional Oficial 2.ª	41.395
Profesional Oficial 3.ª	41.038
Capataz	42.112
Mozo Especialista	41.266
Mozo	41.038
Ascensorista	41.038
Telefonista	41.038
Empaquetadora	41.038
Repasadora de medias	41.038
Cosedora de sacos	41.038
Subalternos	
Conserje-Cobrador	41.038
Vigilante-Sereno	41.038
Ordenanza-Portero	41.038
Limpiadora por horas	219
Trabajadores de 16 a 18 años	
Trabajadores 1.º año de trabajo	16.874
Trabajadores 2.º año de trabajo	23.472

Ceuta, marzo 1984

Revisión Salarial: en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido en el I. N. E. registrara al 31-12-84 un incremento superior al 8 %, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia sobre la cifra de revisión pactada (7 %). Tal incremento se abonará con efectos 1-1-84 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1984.

El porcentaje de Revisión resultante guardará la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga dentro en el conjunto del año.

Tabla de Aplicación Clausula Revisión Salarial

SUBIDA I.P.C.	REVISIÓN
8,25	1,06 %
8,50	1,23 %
8,75	1,40 %
9,00	1,55 %
9,25	1,70 %
9,50	1,84 %
9,75	1,97 %
10,00	2,10 %
10,25	2,21 %
10,50	2,33 %
10,75	2,44 %
11,00	2,54 %
11,25	2,64 %
11,50	2,74 %
11,75	2,83 %
12,00	2,91 %

12,25	3,00 %
12,50	3,08 %
12,75	3,15 %
13,00	3,23 %

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Junta del Puerto de Ceuta

ANUNCIO

Don Santiago Torróba Curbera, en nombre y representación de la empresa Suministros Construcciones Navales, S. L. -SUCONA- titular de las concesiones otorgadas por O. M. de 19-11-58 y 12-2-62 por las que se construyeron dos naves pequeñas de 30 y 90 m² destinadas al almacenamiento de efectos navales, solicita la ampliación de destino de las mismas a la venta de vehículos, repuestos, accesorios y mercancías propias en general.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y siguiente del Reglamento que desarrolla la Ley de Puertos, se abre información pública por un período de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Ceuta", haciendo saber a cuantos pueda interesar, que tanto la petición como los demas documentos se encuentran a disposición de quienes deseen examinarlos, en las oficinas de la Junta del Puerto de Ceuta, sitas en el muelle de España.

Ceuta, 2 de abril de 1984

Francisco de la Lastra Gutiérrez

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. 2 de Ceuta

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia Núm. dos de Ceuta, en los autos número 261 de 1983, que en Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía, se siguen ante este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, contra otros y

don Andrés Rasero Núñez y don Ismael Ahilagas García sobre reclamación de Trescientas cincuenta mil quinientas diecisiete pesetas, y que se encuentran en ignorado paradero, por la presente se emplaza, a los señores Rasero Núñez y Ahilagas García, para que en el término de nueve días comparezcan en legal forma en los autos, personándose en forma y contesten la demanda, y ello bajo apercibimiento de que, caso de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Al propio tiempo se les significa que en la Secretaría del Juzgado y a su disposición se encuentran las copias del escrito de demanda y documentos aportados con la misma.

Ceuta, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,
(Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

En cumplimiento de lo ordenado procedo a la notificación mediante la publicación de la setencia que en lo principal es como sigue:

"Sentencia.- En la ciudad de Ceuta, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. Habiendo visto el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia Número dos de esta ciudad y su partido don Fernando Luis Tesón Martín los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos por el Procurador nombrado de oficio don Bernardo Useletti Doreste en representación de Rafaela Pérez Sánchez, bajo la dirección del Letrado don Menahen Gabizón Benhamú instando la declaración de pobreza legal a dicha parte para litigar en los autos promovidos por separación matrimonial, y en los que ha sido parte el señor Abogado del Estado en la representación que le confiere la Ley... Siguen los Resultandos y Considerandos y Fallo: Que estimando la demanda incidental de pobreza formulada por el Procurador don Bernardo Useletti Doreste en nombre y representación de Rafaela Pérez Sánchez contra Francisco García Martín y contra el señor Abogado del Estado por Ministerio de la Ley, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a dicho solicitante para litigar en juicio de separación matrimonial con derecho a los beneficios concedidos por la Ley, y, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la persona dentro de segundo día. Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- Fernando Luis Tesón.- Rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Francisco García Martín, expido la presente que firmo en Ceuta, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,
(Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en el procedimiento que se dirá, por medio de la presente procedo a notificar la sentencia que en lo esencial dice así:

"Sentencia.—En la ciudad de Ceuta a quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Habiendo visto el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia Número dos de Ceuta y su partido, don Fernando Luis Tesón Martín, los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos por el Procurador nombrado de oficio don Bernardo Useletti Doreste en representación de doña María Dolores Carrillo Jiménez bajo la dirección del Letrado don José Angel Guerrero Miralles instando la declaración de pobreza legal a dicha parte, para litigar en los autos promovidos por separación matrimonial frente a don Antonio Fajardo Heredia y en los que ha sido parte el señor Abogado del Estado en la representación que le confiere la Ley, siguen los Resultandos y Considerandos y Fallo: Que estimando la demanda incidental de pobreza formulada por el Procurador don Bernardo Useletti Doreste en nombre y representación de doña María Dolores Carrillo Jiménez contra don Antonio Fajardo Heredia y contra el señor Abogado del Estado por Ministerio de la Ley, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a dicha solicitante para litigar en juicio de separación matrimonial con derecho a los beneficios concedidos por la Ley, y, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por la Rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la persona dentro de segundos días. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando Luis Tesón. Rubricado".

Y para que sirva de Cédula de Notificación al demandado don Antonio Fajardo Heredia en la forma legal, expido la presente en Ceuta, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,
(Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en el procedimiento que se dirá, por medio de la presente procedo a notificar la sentencia que en lo esencial dice así:

"SENTENCIA.—En la ciudad de Ceuta a seis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Habiendo visto el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia Núm. Dos de Ceuta y su partido, don Fernando Luis Tesón Martín, los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos por el Procurador nombrado de oficio don José Luis Cordero Pérez en representación de doña Concepción Alvarez Doña bajo la dirección del Letrado don Pedro Pablo Martínez Niño instando la declaración de pobreza legal a dicha parte, para litigar en los autos promovidos por separación matrimonial frente a don Francisco Javier Sierra Cortés y en los que ha sido parte el señor Abogado del Estado en la representación que le confiere la Ley; siguen los Resultandos y Considerandos y FALLO: Que estimando la demanda incidental de pobreza formulada por el Procurador don José Luis Cordero Pérez en nombre y representación de doña Concepción Alvarez Doña contra don Francisco Javier Sierra Cortés y contra el señor Abogado del Estado por Ministerio de la Ley, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a dicho solicitante para litigar en juicio de separación matrimonial con derecho a los beneficios concedidos por la Ley, y, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Por la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la personal dentro de segundo día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Fernando Luis Tesón.—Rubricados.

Y para que sirva de Cédula de Notificación al demandado don Francisco Javier Sierra Cortés en la forma legal, expido la presente que firmo en Ceuta a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,
(Ilegible)

234

CEDULA DE NOTIFICACION POR EMBARGO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia Núm. Dos de Ceuta, en resolución de esta fecha dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que bajo el número 265 de 1983, se siguen ante

este Juzgado a instancia de don Juan Manuel López García, representado por la Procuradora señora Barchilón Gabizón, contra don Uwe Michel Goben, que se encuentra declarado en rebeldía, desconociéndose su actual paradero, en reclamación de un millón cien mil pesetas, procedo por medio del presente Edicto a notificar a dicho demandado que por auto de fecha 22 de noviembre de 1983 se decretó el embargo preventivo de bienes de su propiedad y a tal efecto en diligencia de fecha 5 de diciembre de 1983, fue embargado el vehículo de su propiedad marca BMW, modelo 635 CSI, matrícula MH-U-818, que queda afecto de las responsabilidades objeto de reclamación en el procedimiento anteriormente reseñado.

Y para que sirva de Cédula de Notificación a don Uwe Michel Goben, expido la presente que firmo en Ceuta a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,
(Ilegible)

EDICTO**CEDULA DE CITACION DE REMATE**

DON FERNANDO LUIS TESON MARTIN, Magistrado Juez de Primera Instancia Núm. Dos de Ceuta.

Por el presente HAGO SABER que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 71 de 1984, a instancia de Financiera Seat, S. A., representada por la Procuradora señora Barchilón Gabizón, contra don Francisco Paredes Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero y que fue vecino de esta ciudad con domicilio en calle Flecha Bermúdez, número 15, sobre reclamación de 63.540 pesetas de principal, 1.047 pesetas de gastos de protestos y 35.000 pesetas calculadas para costas; y al desconocerse su paradero, sin previo requerimiento de pago, le ha sido embargado como de la propiedad del expresado demandado el siguiente bien:

Un vehículo marca Seat, matrícula CE-4319-B, según así se ha acordado en resolución de esta fecha.

Se acuerda igualmente verificar la Citación de Remate por medio del presente Edicto, en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, concediéndose al demandado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, significándole que están a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Ceuta a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario, (Ilegible)
E/., (Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado Juez de Instrucción Núm. Dos de esta ciudad, en resolución del día de la fecha dictada en el Sumario 46/84, seguido por presunto delito de allanamiento de morada y lesiones, hecho ocurrido en esta ciudad el 5 de septiembre de 1983 e imputado a Mustafa Buyema Mohamed, se hace por medio de la presente el ofrecimiento de acciones que se confiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a la perjudicada Fátima Sohara Abselam Mehdi, que residía en la Barriada Príncipe Alfonso, calle Agrupación Sur, número 87, de esta ciudad.

Dado en Ceuta a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario, (Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado Juez de Instrucción Núm. Dos de esta ciudad, en resolución del día de la fecha dictada en el Sumario 47/84, seguido por presunto delito de lesiones, hecho ocurrido en esta localidad el pasado 23 de septiembre e imputado a Mustafa Buyema Mohamed, se hace por medio de la presente el ofrecimiento de las acciones que le confiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Mohamed Buyema Mohamed, rechazado a Marruecos.

Dado en Ceuta a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario, (Ilegible)

El Juzgado de Primera Instancia y de Instrucción Núm. Uno de Ceuta

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta

EDICTO

En el expediente de suspensión de pagos tramitado en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Ceuta, al número 125/1983, promovido por el Procurador señor Cordero Pérez, en nombre y representación del comerciante de esta ciudad don Angel Muñoz Vega, se ha dictado resolución en el día de hoy convocando la Junta General de Acreedores, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 15 de mayo próximo, a las 10,00 horas.

Los acreedores, podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de representante con poder notarial suficiente para ello.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Ceuta a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario Judicial, García Burgos de la Maza
El Magistrado Juez, Luis Fernando Zorzano Blanco

239
DON LUIS FERNANDO ZORZANO BLANCO, Magistrado Juez de Primera Instancia Núm. Uno de la ciudad de Ceuta.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y por ante el infrascrito Secretario Judicial, se tramita procedimiento de apremio en Juicio Ejecutivo instado por Distribuidora Canaria de Relojería, S. A., contra don Antonio Santos Lacia; en el cual, y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, lo siguiente:

- Dos mostradores, valorados en 30.000 pesetas.
- Dos vitrinas, valoradas en 8.000 pesetas.
- Un mostrador de madera, valorado en 1.000 pesetas.

Esta primera subasta, que tendrá lugar el día 26 de abril próximo, a las 12,00 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de 39.000 pesetas en que los expresados bienes aparecen valorados.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Los expresados bienes objeto de subasta se encuentran depositados en poder de don Eugenio Muñoz Dick, con domicilio en Calvo Sotelo, número 28, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Ceuta a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario Judicial,
García Burgos de la Maza

El Magistrado Juez,
Luis Fernando Zorzano Blanco

Comandancia General de Ceuta Juzgado

DON ANTONIO TELLEZ MILLAN, Teniente de Infantería, E.E.M., Juez Instructor del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán Núm. 1, y de la Causa Ordinaria núm. 78/79, hago saber que en providencia de este día he ordenado lo siguiente:

REQUISITORIA DE

Benito Pérez Pérez, hijo de Pedro y de Isabel, nacido el día 25 de marzo de 1957, natural de Santa Cruz de Tenerife y vecino de la misma, de 1,63 metros de estatura, y sin que conste ningún otro dato particular, procesado en la Causa Ordinaria número 78/79, por el presunto delito de "Contra el Honor Militar", comparecerá en el término de 20 días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente Juez Instructor del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán Núm. 1, de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Ceuta a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Teniente Juez Instructor,
Fdo.: Antonio Téllez Millán

Junta Electoral de Zona CEUTA

EDICTO

DON LUIS FERNANDÓ ZORZANO BLANCO, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Ceuta.

HAGO SABER: Que el día de hoy ha celebrado sesión pública la Junta Electoral de Zona de Ceuta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 10 de enero de 1984, del Ministerio de Economía y Hacienda, habiéndose acordado por unanimidad aceptar todas las reclamaciones formuladas con motivo de la exposición del censo electoral referido al 31 de marzo de 1983, y que han sido trasladadas a la misma, en número de 61 por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en los mismos términos en que se ha efectuado el traslado antes aludido.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anteriormente citado.

Dado en la ciudad de Ceuta a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,
García Burgos de la Maza

El Presidente,
Luis F. Zorzano Blanco

Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta

ANUNCIO

Solicitada la devolución de fianza interpuesta por la firma Garaje Africa, S. A., para atender al suministro de tres vehículos, modelo Trans, furgonetas, para este Servicio Municipalizado, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

culo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial de la Ciudad".

Ceuta, 3 de abril de 1984

El Gerente,
(Ilegible)

Juzgado de Distrito de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 71 de 1984 sobre imprudencia, ha acordado notificar a Achakour Said, titular del pasaporte marroquí número 243.933, nacido en Agadir en el año 1946, hijo de M. Bark y de Mahgoba, casado, del comercio, domiciliado en Casablanca, Cita Hassan, bloque 441, número 502, la sentencia dictada con fecha 27 de febrero de 1984 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Achakour Said, como autor de una falta de imprudencia, a la pena de multa de 2.000 pesetas, costas y que indemnice a Miguel Valverde Molinero en 63.475 pesetas.

Es copia para notificar.

Ceuta, 15 de marzo de 1984

El Secretario,

Jesús Sainz Cañtero

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 19 de 1984 sobre hurto, ha acordado notificar a Abdel-Lah Ahmed Seruali, de 17 años de edad, natural de Castillejos, hijo de Ahmed y de Labilla, indocumentado, la sentencia dictada con fecha 12 de marzo de 1984 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a Abdel-Lah Ahmed Seruali, como autor de una falta de Hurto, a la pena de tres días de arresto menor y costas.

Es copia para notificar.

Ceuta, 14 de marzo de 1984

El Secretario,

Jesús Sainz Cantero

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

DON FRANCISCO FRAIZ ARMADA, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

HACE SABER:

Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 1984, aprobó definitivamente la modificación de la tarifa del tributo:

"Tasa sobre rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos situados en el pavimento o acerado de la vía pública, para dar luz, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos, elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos, y otras instalaciones análogas voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, rieles, postes, palomillas, cables, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales, se publican las nuevas tarifas, cuyo tenor es:

Tarifa primera.—Ocupación del pavimento o acerado de las vías públicas o terrenos de uso público municipal con rejas de pisos, lucernarios, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos, por metro cuadrado o fracción:

- Calles de 1.º orden 400 pesetas.
- Calles de 2.º orden 270 pesetas.
- Calles de 3.º orden 140 pesetas.

Tarifa segunda.—A) Toldos, paravientos y otros:

- 1) A altura no superior a 4 metros:
 - Calles de 1.º orden 40 pesetas.
 - Calles de 2.º orden 30 pesetas.
 - Calles de 3.º orden 15 pesetas.
- 2) A altura superior a 4 metros:
 - Calles de 1.º orden 25 pesetas.
 - Calles de 2.º orden 15 pesetas.
 - Calles de 3.º orden 10 pesetas.

B) Elementos constructivos cerrados:

1) A altura no superior a 4 metros:

- Calles de 1.º orden 55 pesetas.
- Calles de 2.º orden 40 pesetas.
- Calles de 3.º orden 25 pesetas.

2) A altura superior a 4 metros:

- Calles de 1.º orden 40 pesetas.
- Calles de 2.º orden 25 pesetas.
- Calles de 3.º orden 15 pesetas.

Tarifa tercera.—Rieles, cables e instalaciones semejantes:

a) Rieles e instalaciones análogas:

Por metro lineal o fracción 15 pesetas.

b) Postes e instalaciones análogas:

Por elemento 55 pesetas.

c) Cajas de amarre:

Por elemento 30 pesetas.

d) Palomillas y otros elementos:

Por elemento 5 pesetas.

e) Básculas, aparatos de venta automática:

Por elemento 1.100 pesetas.

Ceuta, 3 de abril de 1984
El Alcalde

EDICTO

DON FRANCISCO FRAIZ ARMADA, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

HACE SABER:

Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 1984, aprobó definitivamente la modificación de la tarifa del tributo:

"Tasa por los kioscos en la vía pública".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales, se publican las nuevas tarifas, cuyo tenor es:

Por m² o fracción de vía pública ocupada y año o fracción del mismo:

- Calles de 1.º orden 7.800 pesetas.
- Calles de 2.º orden 5.300 pesetas.

— Calles de 3.º orden 2.700 pesetas.

Ceuta, 3 de abril de 1984

El Alcalde

EDICTO

DON FRANCISCO FRAIZ ARMADA, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

HACE SABER:

Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 1984, aprobó definitivamente la modificación de la tarifa del tributo:

"Tasa por ocupación de terrenos de uso público, por mesas y sillas con finalidad lucrativa, colocación de tablados y tribunas en terrenos de uso público y sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales, se publican las nuevas tarifas, cuyo tenor es:

Tarifa primera

a) Mesas, sillas, veladores, etc., por elemento y día o fracción:

- Calles de 1.º orden 27 pesetas.
- Calles de 2.º orden 21 pesetas.
- Calles de 3.º orden 16 pesetas.

b) Toldos, sombrillas, pérgolas, etc., por m² o fracción de superficie y día o fracción:

- Calles de 1.º orden 40 pesetas.
- Calles de 2.º orden 27 pesetas.
- Calles de 3.º orden 13 pesetas.

Tarifa segunda

Tablados, tribuna y elementos análogos, por m² o fracción y día o fracción:

- Calles de 1.º orden 40 pesetas.
- Calles de 2.º orden 27 pesetas.
- Calles de 3.º orden 13 pesetas.

Tarifa tercera

a) Puestos, barracas, casetas de venta, etc., por m² o fracción y día o fracción:

- Calles de 1.º orden 53 pesetas.

- Calles de 2.º orden 40 pesetas.
- Calles de 3.º orden 27 pesetas.
- b) Ejercicio de industrias callejeras, limpiabotas, fotógrafos, etc., por mes o fracción 80 pesetas.
- c) Vendedores, por mes o fracción 2.130 ptas.
- d) Rodaje cinematográfico, por día o fracción, 13.300 pesetas.

Nota.—Lo dispuesto en los apartados b) y c), se entenderá en perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre venta ambulante.

Ceuta, 3 de abril de 1984

El Alcalde

EDICTO

DON FRANCISCO FRAIZ ARMADA, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

HACE SABER:

Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 1984, aprobó definitivamente la modificación de la tarifa del tributo:

“Tasa sobre entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales, se publican las nuevas tarifas, cuyo tenor es:

Tarifa primera.—Por cada m² o fracción de la entrada o paso de vehículos, al año o fracción:

Garajes públicos:

- Calles de 1.º orden 1.600 pesetas.
- Calles de 2.º orden 1.200 pesetas.
- Calles de 3.º orden 800 pesetas.

Garajes particulares:

- Calles de 1.º orden 800 pesetas.
- Calles de 2.º orden 700 pesetas.
- Calles de 3.º orden 500 pesetas.

Tarifa segunda.—Por cada m² o fracción de la vía pública a que alcance la reserva de espacio, al año o fracción:

- 1) Reservas permanentes durante todo el día o fracción superior a seis horas:

- a) Líneas de viajeros y vehículos de alquiler:
 - Calles de 1.º orden 3.200 pesetas.
 - Calles de 2.º orden 2.400 pesetas.
 - Calles de 3.º orden 1.600 pesetas.
- b) Carga y descarga de mercancías:
 - Calles de 1.º orden 2.400 pesetas.
 - Calles de 2.º orden 1.600 pesetas.
 - Calles de 3.º orden 800 pesetas.
- c) Otros usos o destinos:
 - Calles de 1.º orden 1.300 pesetas.
 - Calles de 2.º orden 1.000 pesetas.
 - Calles de 3.º orden 700 pesetas.

2) Reservas permanentes durante seis horas como máximo:

- a) Líneas de viajeros y vehículos de alquiler:
 - Calles de 1.º orden 1.600 pesetas.
 - Calles de 2.º orden 1.200 pesetas.
 - Calles de 3.º orden 800 pesetas.
- b) Carga y descarga de mercancías:
 - Calles de 1.º orden 1.200 pesetas.
 - Calles de 2.º orden 800 pesetas.
 - Calles de 3.º orden 400 pesetas.
- c) Otros usos o destinos:
 - Calles de 1.º orden 700 pesetas.
 - Calles de 2.º orden 500 pesetas.
 - Calles de 3.º orden 300 pesetas.

Tarifa tercera.—Reservas de espacios para usos diversos provocados por necesidades ocasionales, por cada m² o fracción y día o fracción cualquiera que sea la categoría de la calle .. 70 pesetas.

Ceuta, 3 de abril de 1984

El Alcalde

EDICTO

DON FRANCISCO FRAIZ ARMADA, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

HACE SABER:

Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 2 de febrero de 1984, aprobó definitivamente la modificación de la tarifa del tributo:

"Tasa por ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, escombros, materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales, se publican las nuevas tarifas, cuyo tenor es:

Para la exacción de esta tasa se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifa primera.—Mercancías, escombros, material de construcción o cualesquiera otros materiales análogos, por m² o fracción y día:

- Calles de 1.º orden 53 pesetas.
- Calles de 2.º orden 40 pesetas.
- Calles de 3.º orden 27 pesetas.

Tarifa segunda.—Vallas, andamios u otras instalaciones análogas, por m² o fracción y mes:

- Calles de 1.º orden 80 pesetas.
- Calles de 2.º orden 53 pesetas.
- Calles de 3.º orden 27 pesetas.

Tarifa tercera.—Puntales, asnillas y otros elementos de apeo, por cada elemento y mes:

- Calles de 1.º orden 160 pesetas.
- Calles de 2.º orden 120 pesetas.
- Calles de 3.º orden 80 pesetas.

Ceuta, 3 de abril de 1984

El Alcalde

EDICTO

DON FRANCISCO FRAIZ ARMADA, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

HACE SABER:

Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 1984, aprobó definitivamente la modificación de la tarifa del tributo:

"Tasa Municipal por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública."

Por cada aprovechamiento solicitado o realizado y día o fracción de duración de las obras:

- a) Aprovechamientos gravados en función de su superficie, por m² o fracción:
 - Calles de 1.º orden 106 pesetas.

- Calles de 2.º orden 80 pesetas.
- Calles de 3.º orden 53 pesetas.
- b) Aprovechamientos gravados en función de su longitud, por metro lineal o fracción:
 - Calles de 1.º orden 53 pesetas.
 - Calles de 2.º orden 40 pesetas.
 - Calles de 3.º orden 27 pesetas.

Ceuta, 3 de abril de 1984

El Alcalde

EDICTO

DON FRANCISCO FRAIZ ARMADA, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

HACE SABER:

Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 1984, aprobó definitivamente la modificación de la tarifa del tributo:

"Tasa Municipal sobre desagüe de canalones y otras instalaciones de uso público."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales, se publican las nuevas tarifas cuyo tenor es:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Calles de 1.º orden, por cada canalón o desagüe 40 pesetas.
- Calles de 2.º orden, por cada canalón o desagüe, 27 pesetas.
- Calles de 3.º orden, por cada canalón o desagüe 13 pesetas.

Ceuta, 3 de abril de 1984

El Alcalde

ANUNCIO

En cumplimiento a lo previsto en la convocatoria publicada en el "Boletín Oficial de la Ciudad" número 2.949, del día 14 de abril de 1983, y en el "Boletín Oficial del Estado" número 138, de 10 de Junio del mismo año, a fin de cubrir en propiedad ocho plazas de Administrativos de Administración General de este Ayuntamiento más las que se produzcan en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria, se anuncia lo siguiente:

1.º—Se declara definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con carácter provisional, insertas en el "Boletín Oficial de la Ciudad" número 2.979, de 10 de noviembre de 1983, señalándose que al turno restringido se presentan los señores doña María Consolación López Chuecos y don Francisco Muñoz Dick, y al turno libre el resto de los admitidos.

2.º—De acuerdo con lo establecido en la Base primera de la convocatoria, queda ampliado el número de plazas a diez, seis de las cuales para la provisión por el procedimiento de oposición restringida y las cuatro restantes por el de oposición libre, acumulándose al turno libre las plazas que quedaren vacantes en el turno restringido.

3.º—La composición del Tribunal Calificador será la siguiente:

Presidente.—El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales.—Don Salvador Guillén Barrios, Profesor Numerario de la Escuela de Maestría Industrial, y como suplente, don Antonio Vera López, Profesor Numerario de la misma Escuela, en representación del Profesorado Oficial, nombrados por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Ilustrísimo señor don Manuel Alfonso de Castro Meijide, Secretario General de la Delegación del Gobierno, y como suplente, don Domingo Ramos Pérez, Funcionario del Cuerpo Técnico de Administración, en representación de la Administración del Estado.

Doña María Antonia Hidalgo Blanco, Administrativo de Administración General de este Ayuntamiento, nombrada por la Corporación.

Don Enrique R. Maresca Sarompas, Oficial Mayor de este Ayuntamiento, nombrado por el Presidente de la Corporación.

Secretario.—Don Rafael Lirola Catalán, Secretario General de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

4.º—Realizado sorteo a fin de establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, le ha correspondido el número 1, en el turno restringido, a don Francisco Muñoz Dick y el número 2 a doña María Consolación López Chuecos, y en el

turno libre, el número 1 a don Antonio Ramírez Cervantes, siguiéndose el orden del alfabeto y comenzando de nuevo al finalizar éste, siendo el último don Antonio Clemente Puyol Cherino.

5.º—El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el decimosexto día a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", a las 10,00 horas, en esta Casa Consistorial.

El nombramiento de cualquiera de los miembros del Tribunal que ha de juzgar esta oposición, podrá ser impugnado en la forma y por aquellas personas que determina el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo y si concurren las circunstancias previstas en el mismo.

Ceuta, 4 de abril de 1984
El Secretario General,
Rafael Lirola Catalán

253

ANUNCIO

Cumplimentado acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 29 de febrero pasado, se ha iniciado expediente administrativo de desahucio contra don Miguel Afanador Romero, adjudicatario de la vivienda de propiedad municipal, en régimen de acceso diferido a la propiedad, sita en Barriada Príncipe Felipe, portal 8, tercero B, por la causa 7.ª del artículo 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Dado que el interesado en dicho procedimiento es de ignorado domicilio, por el presente se hace público a tenor de lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándole que en cumplimiento del artículo 142 del citado Reglamento, se le concede un plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", para que conteste por escrito formulando las alegaciones y proponiendo las pruebas que considere oportunas para su descargo.

Ceuta, 4 de abril de 1984
El Alcalde,
Francisco Fraiz Armada



Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Ceuta

CAJA CONFEDERADA

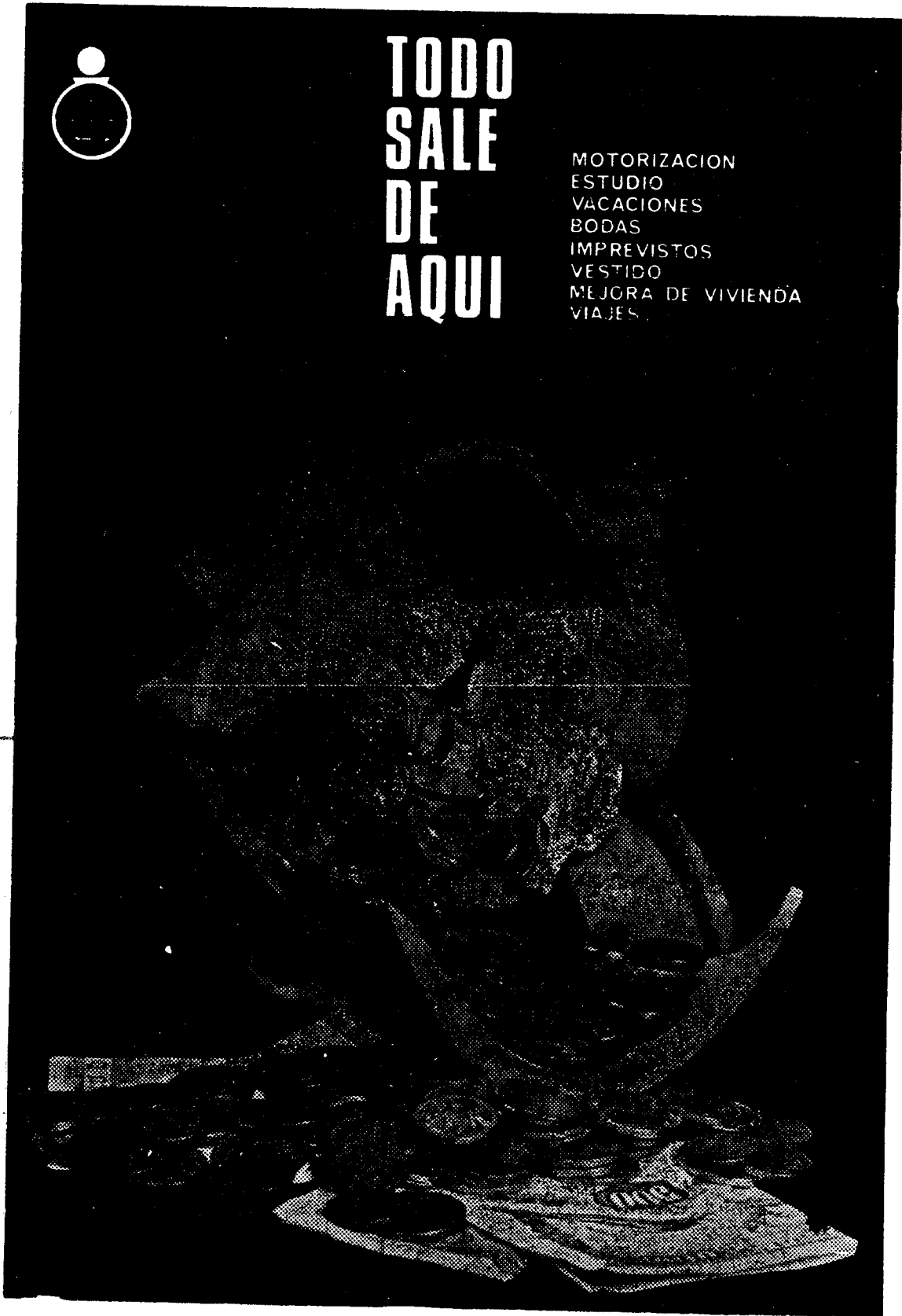


Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



**TODO
SALE
DE
AQUI**

MOTORIZACION
ESTUDIO
VACACIONES
BODAS
IMPREVISTOS
VESTIDO
MEJORA DE VIVIENDA
VIAJES

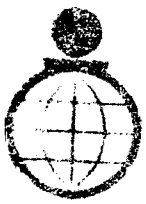


Adquirido de Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Ceuta

Oficinas:

Plaza de los Reyes s/n - Teléfonos 512142 y 510940 al 510945
Agencia Urbana, 1 - Plaza Gral. Galera, Esquina G. Sanjurjo - Telfs. 512433 y 516026
Agencia Urbana, 2 - Tte. Coronel Gautier, 1-Telfs. 513341 y 513956
Agencia Urbana, 3 - Padre Feijóo (Villa Jovita) Teléfono 51 23 71
MONTE DE PIEDAD, General Aranda, 2 - Teléfono 51 09 40

Confíe sus Ahorros a una Entidad netamente Ceutí

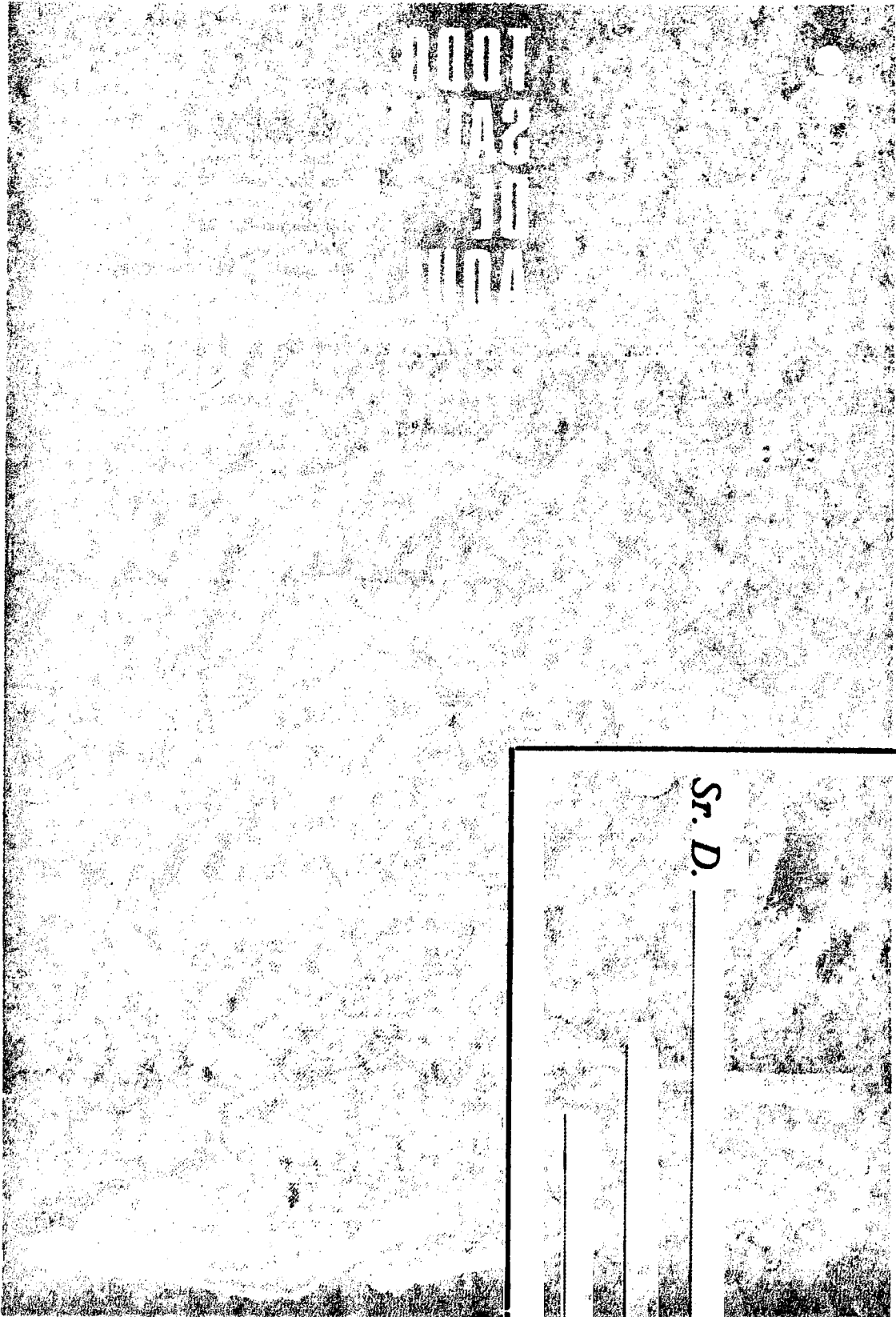


Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta



CALA CONFEDERADA

Institución Benéfica-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

Sr. D.

MONTE DE PIEDAD
AGENCIACIÓN
AGENCIACIÓN
AGENCIACIÓN

AGENCIACIÓN
AGENCIACIÓN
AGENCIACIÓN
AGENCIACIÓN

EXANQUEO
AGENCIACIÓN